



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV HERMOSILLO, SONORA JUEVES 29 DE NOVIEMBRE DE 1984 NUM. 44

I SECCION

GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CAJEME SONORA

Reglamento interior del Ayuntamiento

EL LICENCIADO EDUARDO ESTRELLA ACEDO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAJEME, ESTADO DE SONORA, A SUS HABITANTES HACE SABER :

Que con fundamento en los artículos 4 y 136 Fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sonora y en los Art. 1, 2, 3 y 37 Fracción XIII, de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Novbre. 1984, el H. Ayuntamiento ha tenido a --- bien aprobar y expedir el siguiente :

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME

CAPITULO I

EL MUNICIPIO

Art. 1.- El Municipio de Cajeme integra parte del territorio del Estado de Sonora y se regirá conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución General de la República, Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, éste Reglamento y aquellos que él mismo se dé.

Art. 2.- El Municipio de Cajeme, estará administrado -- por un Ayuntamiento de elección popular direc-

ta y no habrá ninguna Autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; se encuentra investido de personalidad jurídica y facultado para manejar su patrimonio conforme lo determina la Ley Organica de Administración Municipal; las elecciones se basarán en el sistema de mayoría relativa y en el caso de los regidores, habrá también regidores de representación proporcional. Por cada Síndico y Regidor será elegido un suplente.

Todos los Regidores Propietarios serán considerados representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

Art. 3.- El Municipio de Cajeme, tiene cabecera en ciudad Obregón, Sonora, México donde reside normalmente el Ayuntamiento.

C A P I T U L O I I

D E L A I N T E G R A C I O N

Art. 4.- El Ayuntamiento de Cajeme, se integra con un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que en proporción al número de habitantes del municipio se designen, con apego a las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado de Sonora y la Ley Organica de Administración Municipal del Estado.

Art. 5.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor del Ayuntamiento, son obligatorios pero no gratuitos y su renumeración será fijada en el presupuesto anual de Egresos del Municipio, que se apruebe en Sesión de Cabildo. Estos cargos solo podrán ser renunciables por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento. En todos los casos conocerá el H. Congreso del Estado quien hará la declaratoria correspondiente y proveerá lo necesario para cubrir la vacante.

Art. 6.- El Presidente Municipal será el encargado de ejecutar las políticas de planeación y desarrollo del Municipio y los Acuerdos que sobre la Administración Municipal se tomen.

Art. 7.- El Síndico Municipal, es el integrante del Ayuntamiento encargado de procurar los intereses del Ayuntamiento, representarlo jurídicamente, vigilar el aspecto financiero patrimonial y el ejercicio de Ingresos y Egresos.

Art. 8.- Los Regidores, son aquellos integrantes del Ayuntamiento encargados de someter a consideración del Ayuntamiento las medidas necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, del Bando de Policía y Buen Gobierno, así como vigilar los ramos de la Administración Municipal y la prestación de los servidores públicos.

CAPITULO III

DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

Art. 9.- El día 16 de Septiembre del año en que se verifi-
que la elección ordinaria correspondiente, en el
lugar y hora señalados por el Ayuntamiento sa-
liente, deberán comparecer en Sesión solemne de
Cabildo, las personas que en los términos de --
Ley resultaron electas para ocupar los cargos de
Presidente Municipal, Síndico y Regidores, con -
el fin de que previa las formalidades de Ley, -
asuman las funciones inherentes a sus cargos.

De no señalarse la hora y el lugar para la cere-
monia de instalación del nuevo Ayuntamiento, se-
entenderá que la misma debe efectuarse en el re-
cinto oficial de sesiones del Ayuntamiento, a --
las 10:00 horas del día mencionado en el párrafo
anterior.

Art. 10.- El Presidente Municipal saliente, dará lectura -
al acta de la sesión anterior y a su informe, en
tregará una copia de la memoria al Presidente -
entrante, que deberá contener el estado de los -
negocios públicos municipales, observaciones so-
bre las deficiencias y las medidas que pudieran
aplicarse para subsanarlas.

Art. 11.- Una vez presentado el Informe, los miembros del
Ayuntamiento entrante rendirán la protesta le-
gal, ante el Ayuntamiento o ante el Ejecutivo-

del Estado o su representante, según el caso.-

El Presidente Municipal pronunciará la declaratoria de haber quedado instalado el nuevo Ayuntamiento.

Art. 12.- Al término de la ceremonia de instalación, el Presidente Municipal saliente, hará entrega al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal entrante, de todos los bienes propiedad del Municipio, por medio de inventario que será visado por el Síndico saliente.

Entregará además, los estados financieros correspondientes al último año de su gestión que comprenderá la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados que -- contengan el ejercicio presupuestario de Ingresos y Egresos.

Art. 13.- De no presentarse los miembros salientes del Ayuntamiento a la Sesión a que se refiere el -- Art. 9 de este Reglamento se comunicará tal -- circunstancia de inmediato al Ejecutivo del Estado, para que éste, en el lugar, fecha y hora que señale, proceda por si o por conducto de la persona que designe a tomar la protesta a los -- nuevos integrantes del Ayuntamiento y a proveer lo necesario para que el Ayuntamiento se declare legalmente instaurado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 79 Fracción I, en -- relación con la Fracción XV del artículo 64 de la Constitución Política local.

Art. 14.- El Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instaurado, cuando no concurren, el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente la corporación. Tal situación se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado, para que proceda conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado.

C A P I T U L O I V

EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

Art. 15.- Los miembros del Ayuntamiento durarán en su cargo tres años e iniciarán sus funciones el día 16 de Septiembre del año que corresponda a su elección.

Art. 16.- El Ayuntamiento de Cajeme ejercerá las atribuciones que le señala la Constitución General de la República, Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de la Administración Municipal del Estado, Bando de Policía y Buen Gobierno, este Reglamento y todos aquellos ordenamientos jurídicos aplicables. Tendrá su residencia en la cabecera municipal en Ciudad Obregón, Sonora y no podrá cambiarla a otro lugar, sin previa autorización del Congreso del Estado, quien calificará los motivos que exprese el Ayuntamiento.

Art. 17.- El Ayuntamiento, como órgano deliberante resol

verá los asuntos de su competencia colegiada--
mente, celebrará sesiones ordinarias y extraor--
dinarias de Cabildo que serán públicas, con --
excepción de aquellos que a juicio del Ayunta--
miento deban ser secretas. Habrá por lo menos
una sesión ordinaria cada mes y las extraordi--
narias que sean necesarias a juicio del Presi--
dente Municipal o a petición de las dos terce--
ras partes de los integrantes del Ayuntamiento
ajustandose en cada caso a este Reglamento. Pa--
ra que las sesiones de Cabildo sean válidas se
requiere que sean citados todos los integran--
tes del Ayuntamiento y que se constituya el --
el quórum por lo menos con más de la mitad de sus
integrantes. Los acuerdos se tomarán por mayoría--
absoluta del número de sus miembros presentes en--
sesión, teniendo el Presidente Municipal voto de--
calidad en caso de empate.

C A P I T U L O V

L A S S E S I O N E S

Art. 18.- Las sesiones se realizarán en el recinto oficial
de Cabildo, excepto los casos en que la solemnidad del acto lo requiera en otro lugar. Al efec--
to el propio Ayuntamiento previamente hará la --
declaratoria oficial del recinto.

Art. 19.- Cada sesión se iniciará con la lectura del acta --
que contenga el o los acuerdos tomados en la se- -
sión anterior. Después de la lectura, se procede-

rá a suscribir el acta por todos los que intervinieron en la misma.

Art. 20.- En las sesiones extraordinarias se tratará exclusivamente el asunto para el que fué convocado.

Art. 21.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, limitandose a proporcionar información para mayor entendimiento.

Art. 22.- El Presidente Municipal podrá utilizar las medidas de apremio de Ley, para mantener el orden en las sesiones de Cabildo.

Art. 23.- Los Regidores podrán hacer uso de la palabra hasta en dos ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se esta discutendo o cuando hagan mociones o proposiciones.

Art. 24.- Si al sugerirse a discusión una propuesta ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de la misma, no se someterá a votación de inmediato; se pedirá al autor o autores de la propuesta que expongan en términos breves las razones en que la fundamentan; realizada la exposición y si no hubiese quien haga uso de la palabra se someterá a votación.

Art. 25.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que-

pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensas.

Art. 26.- Cuando la discusión derive en cuestiones ajenas al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver a cualquier municipe al tema en discusión y procurará centrar la discusión y llamará al orden a quien lo quebrante. Si después de dos llamadas al orden no obedeciere el Presidente, podrá hacerlo salir de la reunión.

Art. 27.- Cuando un dictamen, moción o proposición conste de más de un artículo, se discutirá primero en general, y si se declarara que ha lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un municipe lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida un artículo en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

Art. 28.- Si se propusieran enmiendas a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictamen o moción que se discuta, manifestarán si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el artículo enmendado en el sentido que se hubiere propuesto y de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Sólo en caso de que el artículo fuera desechado, no se discutirá la enmienda.

Art. 29.- Si se propusieran adiciones y las aceptare el -

autor de la proposición, moción o dictamen, se discutirán éstas juntamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

Art. 30.- Si un dictamen fuese desechado cualquier municipio podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición. Si ninguno de los municipios quisiera hacer la proposición, volverá el dictamen a la comisión para que lo presente reformado.

Art. 31.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluido. Solo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros del Ayuntamiento así lo decreten.

Art. 32.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo y así mismo se seguirá esta regla si no estuvieren presentes el autor de una moción o proposición, salvo que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos municipales o que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que esté presente uno de ellos.

Art. 33.- Cuando algún comisionado disintiera del dictamen de la mayoría, tendrá obligación de presentar por escrito su voto particular el que será puesto a discusión si se desecha el dictamen.

Art. 34.- El Presidente Municipal será el responsable de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

Art. 35.- El miembro del Ayuntamiento que sin previo aviso o causa justificada falte a cualquier sesión será sancionado conforme a lo establecido en éste reglamento.

Art. 36.- Las actas de Cabildo se consignarán en un libro que se llevarán por duplicado, uno de los cuales deberá conservar el Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberán enviar al Congreso del Estado para formar parte del Archivo del Estado.

Art. 37.- El Secretario del Ayuntamiento podrá expedir certificados de los acuerdos asentados en los libros de actas, actos administrativos internos, solicitados en los términos del artículo 8 de la Constitución General de la República y que el solicitante acredite su interés legítimo y no perjudique el interés público.

Art. 38.- El Ayuntamiento podrá ordenar la comparecencia -

de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal, cuando se discuta algún asunto de la competencia del compareciente.

Art. 39.- En el Ayuntamiento, se dará enterá fé y crédito a los actos y despachos de las Autoridades Municipales de todo el Estado en asuntos de su competencia.

CAPITULO VI DE LOS VOTACIONES

Art. 40.- Las votaciones serán de tres clases :

I.- Votación económica : que consiste en levantar la mano los que aprueban; y no hacerlo los -- votan en sentido contrario.

II.- Votación nominal : que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los munícipes si aprueba o desaprueba, debiendo este contestar si o nó.

III.- Votación secreta; consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, exprofeso y en forma impersonal.

Art. 41.- El Presidente Municipal tendrá voto de calidad. Es decir, resolverá el asunto en los casos de empate en la votación.

Art. 42.- Se abstendrán de votar y aún de discutir los que - tuvierén interés personal en el negocio a tratar; - los que fuerén apoderados de las personas interesa

das; y los parientes de las mismas, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de - - afinidad.

Art. 43.- Si el Presidente Municipal, estuviere en el caso - del artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate y si hubiere éste, se -- reservará el asunto para discutirse y volverse a - votar en otra sesión.

Art. 44.- El municipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarse expresamente.

Art. 45.- Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán con el - voto de las dos terceras partes de sus integran-- tes asistentes a la sesión, excepto cuando se trate del nombramiento de Secretario o Tesorero, pa-- ra lo cual se requerirán dos terceras partes de - los miembros del Ayuntamiento.

C A P I T U L O V I I

DE LA REVOCACION DE LOS ACUERDOS

Art. 46.- Los acuerdos del Ayuntamiento, no podrán revocar-- se si no en una sesión a la que concurran más de-- las dos terceras partes de los integrantes.

Art. 47.- No se podrán resolver las proposiciones o dictámenes en que se tratare la revocación de un acuerdo en la misma sesión, si no que se resolverá en la-- ordinaria siguiente, expresandose en la cedula citatoria el acuerdo que se tratare de revocar.

Art. 48.- Los municipales que con justa causa no pudieran ---
asistir a la sesión en que debe tratarse la revo-
cación del acuerdo podrán remitir por escrito su-
voto, firmando en sobre cerrado que abrirá el - -
Secretario en el momento de la votación contándo-
se el voto entre los que se emitieron.

C A P I T U L O V I I I

DE L A S C O M I S I O N E S

Art. 49.- El Ayuntamiento nombrará las Comisiones que consi-
dere necesarias, las que tendrán la obligación de
vigilar el ramo de la administración que se les -
encomiende.

Art. 50.- En la primera sesión del año de gestión el Presi-
dente Municipal, para su auxilio, propondrá la in-
tegración, de entre los Regidores del Ayuntamien-
to, de las Comisiones, que sin facultades ejecuti-
vas, tendrán a su cargo, la proposición de proyec-
tos de solución a los problemas que someta a su -
consideración.

Art. 51.- Las comisiones a que se refiere el artículo ante-
rior serán cuando menos las siguientes:

- I.- Hacienda, que comprenderá las áreas de finan-
zas y Sindicatura.
- II.- Desarrollo Social que comprenderá, la educa-
ción, cultura, recreación, deporte, colabora-
ción con el DIF, FONAPAS y voluntariado.
- III.- Salud Pública, que comprenderá hospital muni-
cipal, salubridad, higiene, rastro, mercados y mejora

miento del ambiente.

IV.- Servicios Públicos que comprenderá limpia, parques, jardines, alumbrado y panteones.

V.- Obras Públicas que comprenderá agua potable, drenaje pluvial, aguas negras, alcantarillado, ingeniería municipal, urbanización y vivienda popular.

VI.-Seguridad Pública que comprenderá Policía Preventiva y Tránsito.

VII.-De Fomento Industrial y Turístico

VIII.-Las demás que el Ayuntamiento determine de acuerdo a las necesidades del Municipio.

C A P I T U L O IX

DEL SECRETARIO Y TESORERO

Art. 52.- El Secretario y Tesorero del Ayuntamiento serán designados por el presidente Municipal y el Cabildo ratificará o no la designación.

Art. 53.- El Secretario y el Tesorero dependerán directamente del titular de la Presidencia Municipal, quien podrá revocar sus nombramientos y someter al Cabildo otras designaciones.

Art. 54.- El Secretario del ayuntamiento se encargará:
- De llevar el Libro de Actas, donde se asienten los asuntos tratados y los Acuerdos tomados, mismos que deberán ser firmados por los miembros del Ayuntamiento asistentes a la reunión; llevará un archivo

para la custodia de los documentos presentados durante las exposiciones y todos aquellos de relevancia que puedan ayudar para aclaraciones futuras. Ocupará en las sesiones un lugar especial al lado del presidente Municipal; desde ahí, dará cuenta del orden del día y extracto de todos los negocios cumplirá los trámites que acuerde el Presidente Municipal y asentará los dictámenes de las comisiones.

Art. 55.- El Secretario también informará al Ayuntamiento el estado que guardan los negocios y les suministrará toda la información de que disponga; podrá firmar correspondencia de trámite cuando haya acuerdo expreso.

Art. 56.- El Tesorero Municipal, deberá cumplir los mismos requisitos que se requieren para ser Regidor. Asistirá a las reuniones de Cabildo cuando se traten asuntos de la Hacienda Municipal o por invitación de sus miembros para cualquier información de su área. Se ostendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos de Cabildo.

Art. 57.- El Tesorero Municipal también se encargará de la recaudación y en general de la hacienda Municipal, formulará los anteproyectos anuales de Ingresos y Egresos, desglosándolos por partidas y los presentará al Ayuntamiento.

Art. 58.- Una vez aprobado los proyectos de Ingresos y Egresos por el Ayuntamiento y firmados por el presidente Municipal y los comisionados de Hacienda, mandará los primeros para su examen y autorización del-

Congreso del Estado, durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, que deberán regir en el año fiscal siguiente. Para el ejercicio de Ingresos e Egresos adicionales o excedentes deberá ser autorizados previamente por el Congreso del Estado.

C A P I T U L O X

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Art. 59.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Elaborar, aprobar y publicar en los términos de Ley el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su período constitucional de su Gobierno y derivar de éste los programas para ejecución de obras y la prestación de servicios de su competencia.
- II.- Constituir los órganos de planeación y presidir los mismos por conducto del Presidente Municipal.
- III.- Determinar los mecanismos para la actualización, instrumentación, control y evaluación de su plan municipal de desarrollo.
- IV.- Promover las actividades productivas del Municipio, alentando el desarrollo de la agricultura, ganadería, pesca, industria, minería y de otras actividades que propicien la prosperidad de sus habitantes.
- V.- Ejercer las facultades que en materia de Desarrollo Urbano y Ecología les confieren la ---

Constitución General de la República, las Leyes Federales y Locales, así como ejercer -- las atribuciones que les confieren las fracciones V y VI del artículo 115 de la Constitución General de la República.

VI.- Establecer el sistema de Información Económica y Social del Municipio.

VII.- Aprobar los Convenios que con su autorización previa celebre el Presidente Municipal.

VIII.- Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de:

a).- Intervenir en el proceso de planeación -- del desarrollo estatal y nacional de ---- acuerdo con lo que establezcan las leyes.

b).- Promover el desarrollo de programas de vivienda y urbanismo.

c).- Realizar la constitución, reconstrucción y conservación de edificios públicos federales o estatales y demás obras públicas

d).- Prever las necesidades de tierra para vivienda y para el desarrollo urbano e intervenir en el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades.

e).- Participar en la ejecución de programas -- de regularización de tenencia del suelo.

f).- Vigilar la aplicación de normas y programas que se establezcan para la protección y restitución de los sistemas ecológicos.

g).- Cuidar los recursos naturales o turísticos de su circunscripción territorial.

- h).- Resolver conforme a la Ley, las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponde a otras autoridades.
- i).- Vigilar la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizadas y registradas y la prestación de servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- j).- Vigilar el estricto cumplimiento de los precios, particularmente los que se refieren a artículos de consumo y uso popular.
- k).- Ejecutar programas de abasto.
- l).- Crear y administrar establecimientos de salubridad, asistencia pública y terapia social.
- m).- Coadyuvar en la ejecución y conservación de caminos y puentes de jurisdicción federal o estatal.
- n).- Proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación a ejecutarse en su jurisdicción e intervenir en la proyección, ejecución y conservación de bordos, canales, tajos y abrevaderos que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con el Gobierno del Estado o particulares.
- ñ).- En general coordinarse conforme a la Ley, para asumir el ejercicio de funciones, la ejecución de obras y la prestación de ser-

vicios publicos del Gobierno Federal y Estatal, cuando su desarrollo económico y social lo hagan necesario.

IX.- Auxiliar en sus funciones a las Autoridades Federales y Estatales.

X.- Iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado, en lo concerniente a su Municipio

XI.- Prestar en sus respectiva jurisdicción y en los términos fijados en las leyes relativas, los siguientes servicios públicos.

a).- Agua potable y alcantarillado.

b).- Alumbrado público.

c).- Limpia.

d).- Mercados

e).- Panteones.

f).- Rastros.

g).- Calles, parques y jardines.

h).- Seguridad Pública y Tránsito.

i).- Los demás que les señalen el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa, técnica y financiera.

En caso de que alguno o algunos de estos

servicios no se presten eficazmente, el Ayuntamiento solicitará la intervención del Congreso del Estado, para resolver lo conducente, a excepción del servicio de las fuerzas de Seguridad Pública y Tránsito, cuyo manejo y mando se ajustará a las disposiciones que-

sobre la materia específica la Constitución General de la República, Constitución Política del Estado y Leyes Reglamentarias.

XII.- Prestar los servicios públicos municipales a que se refiere la fracción anterior, con el concurso del Estado, cuando así lo fuere necesario y lo determinen las leyes, así como en coordinación y en asociación con otros municipios del Estado, previo acuerdo entre -- otros Ayuntamientos y con sujeción a la Ley.

XIII.- Expedir de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, el -- Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general dentro de su jurisdicción.

XIV.- Formular su Reglamento Interior que defina -- al gobierno, la organización y funcionamiento del propio Ayuntamiento, así como la creación, organización y funciones de sus dependencias directas.

XV.- Crear previa autorización del Congreso y con forme lo señalen las leyes, organismos descentralizados, fideicomisos y empresas públicas de participación municipal, para la atención de los servicios públicos y para el desarrollo económico.

XVI.- Aprobar los nombramientos del Secretario y -- Tesorero que haya realizado el Presidente Municipal.

XVII.- Nombrar apoderados y representantes genera--

les o especiales que hagan valer los derechos que correspondan al municipio. Sin perjuicio a las facultades que la Ley Orgánica de Administración Municipal le confiere al Síndicato Municipal.

XVIII.- Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran.

XIX.- Vigilar que los actos de las Autoridades Municipales, observen los requisitos de legalidad y seguridad jurídica establecidas en la Constitución General de la República.

XX.- Acordar y llevar a cabo programas de capacitación en beneficio de sus funcionarios y empleados, en base a las necesidades de la Administración y a los recursos disponibles.

XXI.- Designar en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año, como lo previene el Código Civil del Estado, a los integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio.

XXII.- Someter al examen y aprobación del Congreso durante la primera quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y el correspondiente al presupuesto de Egresos, que deberán regir en el año fiscal siguiente. Todo ingreso adicional a exedente que reciba el Ayuntamiento para su ejercicio, deberá ser autorizado previamente por el Congreso del Estado.

XXIII.- Aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Con-

greso, su presupuesto de Egresos y publicar--
los en el Boletín Oficial del Gobierno del Es-
tado de Sonora.

XXIV. Envair trimestralmente al Congreso, los Esta-
dos Financieros que comprenderán la balanza -
de comprobación, el Balance General y el Esta-
do de Resultados que contenga el ejercicio --
presupuestario de Ingresos y Egresos que se -
lleve a la fecha.

XXV.- Someter al examen y aprobación del Congreso
anualmente en la primera quincena del segun-
do período de sesiones ordinarias, sus cuen-
tas públicas del año anterior.

XXVI.- Glosar las cuentas del Ayuntamiento saliente
en un término de noventa días contados a --
partir de la fecha de toma de posesión. Si -
de la glosa resultaren diferencias con las -
cuentas públicas aprobadas por el Congreso.-
Será esté quien decida lo conducente.

XXVII.- Formular los Estados Financieros que compren-
derán la Balanza de Comprobación, Balance -
General y el Estado de Resultados que conten-
ga el ejercicio presupuestario de Ingresos y
Egresos correspondientes al último año de su
gestión y entregarlos al concluirlo sus fun-
ciones al Ayuntamiento entrante.

XXVIII.- Administrar los recursos económicos de que -
dispongan conforme a las bases normativas es-
tablecidas en el artículo 150 de la Constitu-
ción Política Local y en las Leyes.

XXIX.- Publicar en el Boletín Oficial del Estado, -

sus presupuestos de Egresos, Bando de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de -- observación general en su jurisdicción.

XXX.- Conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la Administración Pública Municipal.

XXXI.- Autorizar la ampliación, transferencia y supresión de las partidas del presupuesto de Egresos, en los términos de Ley.

XXXII.- Glosar anualmente por medio de su Tesorería las cuentas de sus Comisarios y Delegaciones y en caso de irregularidades, exigir las responsabilidades que conforme a la Ley corresponden.

XXXIII.- Publicar mensualmente en los tableros de avisos del Ayuntamiento o en alguno de los períodos de circulación en el Municipio el Estado de origen y aplicación de fondos.

XXXIV.- Vigilar de quienes manejen valores municipales garanticen dicho manejo.

XXXV.- Aceptar las donaciones o legados que se hicieran al Municipio.

XXXVI.- Solicitar al Gobierno del Estado o Federal, en su caso, las expropiaciones de bienes por causa de utilidad pública.

XXXVII.- Otorgar concesión para la prestación de Servicios Públicos de su competencia, en la forma y terminos que señalen las leyes.

XXXVIII.- Solicita, por conducto del Ejecutivo, al Congreso del Estado por razones de orden e interés público, la municipalización de los servicios-

públicos de su competencia que estén a cargo de particulares.

XXXIX.- Establecer las bases para la participación, colaboración y cooperación de los vecinos, en la prestación, construcción y conservación de los Servicios y Obras Públicas.

XL.- Establecer el sistema municipal de asistencia social, en el que se integren entre otros, programas específicos y acciones concretas en favor de los menores de edad y la familia.

XLI.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias y concederles licencia de acuerdo a las leyes aplicables.

XLII.- Conceder pensiones a los empleados del Municipio en reconocimiento a su antigüedad en la función pública, así como a las viudas y huérfanos de los mismos, en los términos del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Servidores Públicos Municipales del Ayuntamiento de Cajeme.

XLIII.- Otorgar reconocimiento público al mérito de personas físicas o morales por acciones o conductas valiosas o relevantes realizadas en beneficio de la comunidad.

XLIV.- Auxiliar a la Secretaría de Gobernación en las funciones que ésta le corresponden, en el Registro de población e identificación personal y en las demás materias reguladas por la Ley General de Población y su Reglamento.

XLV.- Llevar un Libro Local de registro en el que --

conste el nombre, edad, nacionalidad, calidad migratoria, ocupación, estado civil, domicilio y en su caso el domicilio conyugal a los extranjeros radicados en su jurisdicción, así como el número de su forma migratoria. Se anotará además, los cambios de domicilio y las bajas ocurridas por fallecimiento, por ausencia de los extranjeros. Cuando salga a radicar en otro lugar, precisado de ser posible, la nueva dirección. Asimismo deberá remitir mensualmente al Registro Nacional de Extranjeros una relación completa de los movimientos ocurridos en el mes.

XLVI.- Proporcionar a los Poderes del Estado, los informes y documentos que les soliciten sobre cualquier asunto de competencia del Ayuntamiento. Será causa de responsabilidad en los términos que fije la Ley de la Materia, la falta de cumplimiento de las órdenes legítimas que reciban de los Poderes del Estado.

XLVII.- Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal, un informe anual detallado sobre el estado que guarden los asuntos municipales. Dicho informe será comunicado por escrito al Congreso del Estado y al Gobernador.

XLVIII.- Aplicar las sanciones por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno y demás Reglamentos Municipales, con base a lo que establezcan los mismos.

XLIX.- Resolver los recursos interpuestos en contra

de los acuerdos dictados por las autoridades municipales o por el propio Ayuntamiento, -- sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes - Fiscales.

L.- Las demás que le señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Sonora y ordenamientos jurídicos aplicables.

Art. 60.- El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar y comunicar las decisiones del Ayuntamiento, deberá residir en la Cabecera Municipal, durante el lapso de su periodo constitucional y -- tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Dentro de su competencia cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

II.- Promulgar y publicar el Reglamento Interior del Ayuntamiento, y demás disposiciones municipales.

III.- Presidir los actos cívicos y públicos en el Municipio.

IV.- Concurrir a las reuniones generales o regionales de Presidentes Municipales plantear la problemática, soluciones y programas de trabajo respecto de su municipio.

V.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por -- Acuerdo de éste todos los actos y Contratos necesarios para el despacho de los asuntos administrativos y la atención de los servi--

cios públicos municipales.

- VI.- Vigilar e inspeccionar las dependencias municipales cerciorandose que funcionen correctamente y someter a la consideración del Ayuntamiento, las medidas que estime necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas.
- VII.- Nombrar el Secretario y Tesorero de la Corporación y someter los nombramientos a la -- aportación del Ayuntamiento.
- VIII.- Convocar al Ayuntamiento a sesiones en la -- forma y términos que establezca la Ley y este Reglamento y presidir en todo caso, las -- sesiones.
- IX.- Rendir mensualmente al Ayuntamiento un informe del estado de la Administración en todos sus aspectos.
- X.- Informar anualmente a la población en sesión solemne de Cabildo, del estado que guarda la Administración Municipal y de las labores -- realizadas durante ese año.
- XI.- Conocer de los problemas de ls comisarias -- y delegaciones del municipio a fin de promover e impulsar su solución.
- XII.- Vigilar que la recaudación de la Hacienda Pública se haga conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.
- XIII.- Autorizar el ejercicio de los recursos públicos municipales en base al presupuesto de -- Egresos aprobados.
- XIV.- Visar los documentos por pagar, dar órdenes de cobro y de pagar si la naturaleza del ca-

so lo exige, siendo responsable de las irregularidades que se cometieran.

XV.- Conceder licencias, permisos y autorizaciones con sujeción a las Leyes y Reglamentos Municipales respectivos, que no estuvieren reservadas al Ayuntamiento.

XVI.- Vigilar y preservar el patrimonio cultural e histórico del Municipio.

XVII.- Formar y actualizar el catastro y padrón municipal cuidando que se inscriban en éste todos los vecinos, expresando su nombre, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva o trabajo de que subsistan, si son jefes de familia en cuyo caso, se expresará el número y sexo de las personas que la formen.

XVIII.- Registrar los templos que existan o se abran al culto religioso, así como a los encargados de los mismos, y sus cambios, notificándolos por conducto del Gobierno del Estado, para estos efectos se llevarán dos libros especiales, en uno se asentará lo correspondiente a los templos y en otro, relacionado con sus encargados.

XIX.- Ejercer las atribuciones que en ramo de mostrencos le confieren las Leyes.

XX.- Promover la organización y participación ciudadana para el desarrollo integral del municipio..

XXI.- Llevar las estadísticas de los sectores económicos y sociales del Municipio en los térmi--

nos que señalen las Leyes.

- XXII.- Promover la comunicación social.
- XXIII.- Ejercer funciones de conciliación buscando la armonía en la vida comunitaria.
- XXIV.- Intervenir en la forma y términos señalados - en el Código Civil, en los actos del estado civil de las personas, informando al Ejecutivo del Estado de las deficiencias que se observen para proceder a su corrección.
- XXV.- Auxiliar previa solicitud, a quienes ejerzan la patria potestad en el desempeño de ésta, de conformidad con las prevenciones legales del caso.
- XXVI.- Promover el establecimiento de hogares y guarderías infantiles, parques e instalaciones deportivas, centros de recreación formativa para menores de edad, centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimiento para menores huérfanos, -- abandonados, maltratados o de padres indigentes.
- XXVII.- Promover campañas de salud, alfabetización y de regularización del Estado Civil de las personas.
- XXVIII.- Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución y la adicción a los estupefacientes y toda actividad - que implique una conducta antisocial.
- XXIX. - Cuidar de la conservación del suelo, agua, flora y fauna existentes en el Municipio conforme a las Leyes y Reglamentos.
- XXX.- Formar y publicar cada dos años en su jurisdicción una lista de los vecinos que integrarán el Jurado Popular Federal previsto en la Fracción VI. del artículo 20 de la Constitución Política de los Esta

dos Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Penales.

XXXI.- Amonestar e impedir a los extranjeros y clérigos que se inmiscuyan en asuntos de política.

XXXII.- Impartir a la Autoridad Judicial el auxilio que demande para hacer efectivas sus resoluciones. Aprender a los delincuentes en flagrante delito y decretar bajo su más estricta responsabilidad, en casos urgentes, cuando no exista en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persigan de oficio, la detención de un acusado, poniéndolo en ambos casos y sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

XXXIII.- Imponer sanciones en los términos que señalan las Leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos jurídicos.

XXXIV.- Las demás que se establezcan en otras Leyes o Reglamentos.

Art. 61.- El Presidente Municipal podrá ausentarse de la circunscripción territorial, hasta por treinta días para el arreglo de los asuntos relacionados con la Administración Municipal, sin perder el carácter de tal, observándose las siguientes disposiciones :

disposiciones :

I.- Si la ausencia no excede de ocho días, el Presidente Municipal no tendrá obligación de dar

aviso al Cabildo, en este lapso el Secretario del Ayuntamiento resolverá los asuntos de menor trámite y aquellos que no admitan demora, de acuerdo con las instrucciones que reciba del Presidente Municipal.

II.- Si la ausencia es mayor de ocho días, sin exceder de 15 días, el Presidente Municipal deberá de avisar al Cabildo y este designará al Regidor que le suplirá como encargado del despacho, con las atribuciones a que se refiere su Fracción anterior.

III.- Si la ausencia es mayor de quince días, sin exceder de treinta, el Presidente Municipal deberá recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y este designará Regidor que se encargará del despacho.

Art. 62.- Cuando el Presidente Municipal debiera ausentarse por un tiempo mayor de treinta días, el Congreso del Estado o en receso de este, la diputación permanente, concederá el permiso respectivo y designará de entre los integrantes del Ayuntamiento de que se trate, un Presidente Municipal Interino.

Art. 63.- El Presidente Municipal no podrá :

I.- Desviar los fondos y bienes municipales, de los programas a que estén destinados.

II.- Imponer contribuciones o sanción alguna que no este señalada en la Ley de Ingresos u otras disposiciones legales.

III.- Cobrar personalmente o por interpósita perso-

na, multa o contribución alguna, o autorizar - que oficina distinta de la Tesorería Municipal conserve fondos municipales.

IV.- Utilizar a los empleados o a los cuerpos de Seguridad Pública, así como los bienes que integran el patrimonio municipal, para fines particulares.

V.- Realizar conductas y desempeños que vayan en desdoro de su investidura y que afecten la moral pública.

VI.- Dejar de observar el estricto cumplimiento de las bases, procedimientos reglas, requisitos y demás elementos que establezcan las Leyes del propio Ayuntamiento para acreditar la economía, eficacia y eficiencia imparcialidad y honradez en las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y en la contratación de obras públicas, asegurando las mejores condiciones para el Municipio.

CAPITULO X I

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Art. 64.- Son facultades y obligaciones de los Regidores:

I.- Someter a la consideración del Ayuntamiento las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de las Leyes, el Bando de Policía y Buen Gobierno, circulares y de--

más disposiciones administrativas de observancia general en su jurisdicción.

- II.- Asistir con puntualidad a las sesiones del Ayuntamiento y a los actos oficiales a que sean citados por el Presidente Municipal.
- III.- Analizar, deliberar y votar sobre los asuntos que se traten en las sesiones.
- IV.- Desempeñar con eficiencia las comisiones -- que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones.
- V.- Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que -- deben dictarse para el mejoramiento de los ramos de administración, cuya vigilancia y evaluación les hayan sido encomendada.
- VI.- Proponer al Ayuntamiento las acciones convenientes para el mejoramiento y desarrollo del Municipio.
- VII.- Las demás que les señalen las Leyes y sus Reglamentos.

CAPITULO XII

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO

Art. 65.- El Síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones :

- I.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.
- II.- La representación legal de Ayuntamiento en -- las controversias o litigios en que estos fuere parte.

III.- La revisión y firma de los estados de origen y aplicación de fondos y la vigilancia del ejercicio de presupuesto de Ingresos y Egresos.

IV.- Intervenir en la formulación del inventario de bienes muebles e inmuebles del municipio, haciendo que éstos se inscriban, con la expresión de sus valores, sus características de identificación y su destino.

V.- Vigilar que el inventario a que se refiere la fracción anterior, esté siempre actualizado, haciéndose constar las altas y las bajas tan luego como ocurran y cuidando que dicho inventario se verifique cada vez que lo juzgue conveniente el Ayuntamiento.

VI.- Realizar las gestiones necesarias a fin de que todos los actos translativos de dominio en que el Ayuntamiento sea parte, así como las declaratorias de incorporación o desincorporación de bienes inmuebles municipales se encuentren debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se realice.

VII.- Verificar que los funcionarios y empleados municipales cumplan con la declaración de situación patrimonial que se refiere la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

VIII.- Mantener actualizado en los términos del artículo 115 de la Ley Orgánica de la Adminis-

tración Municipal del Estado, el registro de todas las enajenaciones que realice el Ayuntamiento.

IX.- Vigilar cuando no exista el órgano responsable la construcción de los edificios públicos y de todas las fincas urbanas de particulares para evitar irregularidades que ocasionen obstáculos en la vía pública, riesgo de los peatones, interrumpa el alineamiento de las casas, calles y aceras, perjudiquen el buen aspecto de los centros de población o invadan bienes de uso común, dominio público y propiedad municipal.

X.- Las demás que le señalen otras Leyes y Reglamentos.

CAPITULO XIII

DE LOS COMISARIOS MUNICIPALES

Art. 66.- Los Comisarios Municipales serán designados cada tres años por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal al iniciar este su Administración y tendrán su residencia oficial en las Comisarias respectivas.

Art. 67.- Las faltas temporales o absolutas de los Comisarios Municipales, serán cubiertas por un suplente designado por el Ayuntamiento.

Art. 68.- La retribución de los Comisarios Municipales será fijada en el Presupuesto de Egresos del Municipio

Art. 69.- Son facultades y obligaciones de los comisarios:

I.- Cumplir y hacer cumplir las Leyes Federales,

Locales del Bando de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos del Municipio, circulares, -- disposiciones administrativos de observancia general y los acuerdos que le señalen el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, quienes -- serán sus organos de comunicación con las autoridades del Estado.

II.- Cuidar dentro de su esfera administrativa del orden y la tranquilidad públicos.

III.- Ejercer las funciones y prestar los servicios públicos que fije el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

IV.- Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, la realización de obras infraestructura, equipamiento y servicios urbanos para el desarrollo de sus comunidades.

V.- Promover la cooperación de los habitantes y vecinos, en la construcción y conservación de Obras Públicas así como la prestación de servicios públicos de competencia municipal.

VI.- Formar y remitir al Ayuntamiento para su aprobación en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año los programas de gastos -- que regirán en su comisaría en el ejercicio fiscal siguiente.

VII.- Rendir trimestralmente al Ayuntamiento la cuenta comprobada del presupuesto de su -- comisaría.

VIII.- Rendir anualmente al Ayuntamiento dentro de la segunda quincena del mes de marzo, -- cuenta general de los recursos económicos

que tuviere asignados.

IX.- Formar el censo de su demarcación cuando se lo ordene el Ayuntamiento de que dependen.

X.- Vigilar que los niños de edad escolar concurran a las escuelas primarias y promover la asistencia a los centros de alfabetización para adultos.

XI.- Fomentar la realización de actividades sociales y culturales artísticas; en general, la celebración de eventos que tiendan a exaltar el espíritu cívico los sentimientos patrióticos de la población.

XII.- Imponer en sus respectivas jurisdicciones las sanciones que fijen el Bando de Policía y Buen Gobierno y los demás Reglamentos Administrativos, de acuerdo con las normas que en los mencionados ordenamientos se establezcan.

XIII. - Las demás que les confiere la Ley y otros Reglamentos.

Art. 70. - Los Comisarios Municipales tendrán además las facultades y obligaciones del Presidente Municipal señaladas en el Artículo 61 Fracciones XVI, XVII, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXXII de este Reglamento, sin perjuicio de ejercer algunas otras funciones, previo acuerdo del Ayuntamiento.

CAPITULO XIV

DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

- Art. 71. - Los Delegados Municipales serán designados cada tres años por los Ayuntamientos a propuesta del Presidente Municipal al inicio de la Administración. Tendrán su residencia oficial en las congregaciones o poblados - que el propio Ayuntamiento les señale.
- Art. 72. - La retribución que deba percibir cada Delegado Municipal, será lo que le asigne el Presupuesto de Egresos respectivos.
- Art. 73. - Son facultades y obligaciones de los Delegados Municipales :
- I. - Ejecutar en su demarcación las órdenes que le fueren giradas por el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
 - II. - Rendir al Ayuntamiento durante la primera semana de cada mes, un informe pormenorizado de las labores administrativas realizadas en su jurisdicción.
- Art. 74. - Los demás que señalan las fracciones I, II, VI, X, -- XI, XIII, del artículo 70 de este Reglamento incluido en el Artículo 71 del mismo ordenamiento.

C A P I T U L O X V

D E L A S S A N C I O N E S

- Art. 75. - Las faltas a las estipulaciones de este Reglamento - se sancionarán de acuerdo a la gravedad de la misma - de la siguiente forma con :
- I. - Amonestación
 - II. - Multas hasta 20 veces salario mínimo

- III. - Destitución del cargo , sin perjuicio de que se proceda como lo dispone el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del Estado y los Municipios.
- PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.
- SEGUNDO. - Queda abrogado el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cajeme, del 11 de Mayo de 1928.
- TERCERO. - Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento se decidirán, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Administración Municipal, en el Reglamento de Administración Municipal, Bando de Policía y Buen Gobierno o por mayoría de votos en las Sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquier miembro, y por votación de las dos terceras partes de los presentes.

Para su debida publicación y observancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 136, Fracción IV de la Constitución Política del Estado y del Artículo 37, Fracción XXIX de la Ley Orgánica de Administración Municipal, se expide el presente el día catorce de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAJEME

LIC. EDUARDO ESTRELLA ACEDO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO RUBIO FELIX

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.